

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto fecha 27 de diciembre último (*Gaceta* del 29) y de lo prevenido en el artículo 11 del de 13 de diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 15), y ante la necesidad de resolver a la mayor brevedad posible la enojosa situación de aquellos Maestros que, por diversas causas, son incompatibles con el vecindario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán incompatibles con el vecindario aquellos Maestros que, previa formación del oportuno expediente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, la Dirección general reconozca que se hallan en tal situación.

2.º Si en el expediente aludido resultaren cargos contra el Maestro, a la vez que se declara a éste incompatible se le impondrá el castigo que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.º Reconocida la incompatibilidad por la Dirección general, se dará cuenta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, para que dentro del plazo de quince días, si hubiere vacante, nombre esta oficina al Maestro incompatible para otra Escuela de censo análogo a la que desempeñaba.

Si la Sección administrativa no dispusiera de vacante en las condiciones referidas para ser adjudicadas al Maestro incompatible dentro del plazo de quince días a que el Decreto de 27 de diciembre se refiere, éste quedará a las órdenes de la Inspección provincial; pero en ningún caso podrá estar en tal situación más de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se conoció la incompatibilidad, si fuere culpable de

ella. Pasado este tiempo vendrá obligado a solicitar inmediatamente, Escuela a otra provincia.

El plazo de sesenta días a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse a partir del término del castigo, si la sanción que recayera en el expediente fuese la sexta de las comprendidas en el artículo 161 del Estatuto vigente.

Si la incompatibilidad no fuere imputable al Maestro y no hubiere vacante, de las de turno, para la que pudiera ser nombrado, continuará a las órdenes de la Inspección hasta tanto se produzca.

Estos Maestros quedan en libertad de optar a vacantes que, de censo análogo a la que desempeñaban, se produzcan en provincia distinta de aquella en que actuaron.

4.º A efecto de concursos de traslado, en sus distintos turnos, y siempre que la incompatibilidad no tenga su fundamento en el Maestro y sí en el vecindario, los servicios prestados en la Escuela de la que ha tenido que ser trasladado, más el tiempo que haya estado a las órdenes de la Inspección, se sumarán a los que preste en la que se le adjudique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de enero de 1935.— P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 29 enero 1935).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento ministerial para hacer efectiva la concesión de 81.490'94 pesetas, por acuerdo del Gobierno y a propuesta de la Junta Nacional de Ordenación y Desarrollo de Obras contra el Paro obrero, para terminación de las de construcción de un edificio destinado a instalar la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, de conformidad con las prescripciones de las Leyes de 22 de marzo y 7 de julio de 1934.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y una vez intervenido, asimismo, el pago por la Delegación especial de la citada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, «a justificar», la mencionada suma de 81.490'94 pesetas, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Calatayud, don José María López Landa, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y con aplicación al capítulo único de la Sección 18 del presupuesto vigente, a que se refiere el Decreto de 25 de septiembre de 1934, debiéndose justificar los oportunos pagos con las certificaciones de obras expedidas por los Arquitectos D. Manuel Ruiz de Prada y D. José Gómez Mesa, que tienen a su cargo la Dirección facultativa de las mismas, entendiéndose que tal cantidad sólo podrá destinarse a las obras de terminación del edificio de que se trata y en modo alguno al pago de atenciones adeudadas a la fecha de la concesión, 24 de septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de enero de 1935.—P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta 29 enero 1935).

Imo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Pablo Hernando, Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, como Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de enero de 1935.—P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(Gaceta 30 enero 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 77.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE AGRICULTURA

Juntas municipales de Reforma Agraria.

Circular.

A propuesta de la Junta provincial de Reforma Agraria, se requiere por medio de esta circular a todas aquellas Alcaldías de la provincia que no lo hubiesen hecho, para que en el improrrogable plazo de tres días remitan a dicha Junta provincial la copia certificada, por duplicado, del acta de constitución de la Junta municipal de Reforma Agraria, a tenor del Decreto de Agricultura de 13 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 19); previniéndoles que, de no cumplimentar en el plazo fijado el ineludible servicio a que se refiere este requerimiento, se exigirán las responsabilidades pertinentes y se impondrán las sanciones correctivas que procedan.

Zaragoza, a 31 de enero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 652.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Biota; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial Veterinaria y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en la partida denominada Barrera de Acacio, que es la zona declarada infecta; zona sospechosa: una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta; zona de inmunización: otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona anterior.

Las compañías del ferrocarril de Gallur a Sádaba, exigirán en las estaciones de Ejea, Biota y Sádaba, para la facturación de animales de la especie ovina, la correspondiente guía de origen y sanidad, sin cuyo requisito no se permitirá la facturación de animales de la citada especie.

Lo que se hace público para general conocimiento Zaragoza, 2 de febrero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 653.

PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 30 del actual, me da cuenta de haber autorizado proyección de las siguientes películas:

«El enemigo público núm. 1», Casa Metro Goldwyn Mayer; «Una avería en la línea», «Campeón narices», «Qué calamidad», «Mickey, padre adoptivo», «Sorrel e hijo», «Función benéfica», «La apisonadora de Mickey», Casa Artistas asociados; «Judex», «Vuelo en las alturas», «Tierras hiperbóreas», «Perros gordos y perros chicos», «El reloj del Rajá», Casa E. Viñals; «Noticiero Fox núms. 4 y 5 A. B., volumen 7.º», «Noticiero Fox especial (elecciones del Sarre)», «Noticiero Fox especial (firma del pacto Mussolini-Laval)», «El mundo en que vivimos», «Noticiero núm. 56», Casa Hispano Fox film; «Pájaros cantores», «Peregrinos dichosos», «La vida en broma», «Enredos financieros», Casa Hispano American Films; «Huracán Express», «Enterrados vivos», «El misterio del aeropuerto», «Las alas de la muerte», «Mano a mano», Casa Filmófono; «La isla de los demonios», «Oro y Plata», Casa Rayo films; «Cita a ciegas», Casa CIFESA; «Revista número 50», Casa Paramount films; «El negro que tenía el alma blanca», Casa espectáculos públicos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 1.º de febrero de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.

Concesiones.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Electrometalúrgica del Ebro, al objeto de variar el emplazamiento de una presa y ampliar hasta 200 metros cúbicos el aprovechamiento que viene disfrutando en el río Ebro:

Resultando que por Real orden de 7 de octubre de 1916, se otorgó a la Sociedad mencionada la concesión de un aprovechamiento de 120 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Ebro, en el término municipal de Sástago, con destino a usos industriales:

Resultando que por Real orden de 22 de marzo de 1922, se autorizaron las variaciones solicitadas en el canal, casa de máquinas y terrenos de la carretera del Estado:

Resultando que por Real orden de 22 de diciembre de 1925, se concedió una prórroga de tres años para la terminación de las obras, debiendo quedar éstas terminadas antes del 22 de marzo de 1927:

Resultando que al conceder la prórroga solicitada se impuso que el plazo de explotación sería de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorizase la explotación total o parcial del aprovechamiento y solicitada la modificación en cuanto al plazo y denegada por Real orden de 1.º de marzo de 1926, la entidad interesada recurrió ante el Tribunal Supremo, que, por sentencia de 6 de noviembre de 1928, revocó la Real orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1925, en cuanto al plazo que el Tribunal fijó de noventa y nueve años, contados desde el día en que total o parcialmente se empiece la explotación del aprovechamiento:

Resultando que en 16 de marzo de 1927, la Sociedad concesionaria solicitó nueva prórroga de dos años y medio para terminar las obras sin que se haya dictado resolución acerca de la misma:

Resultando que en 12 de septiembre de 1931, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, remite un expediente incoado a instancia de la Sociedad concesionaria, al objeto de que se le autorice a variar el emplazamiento de la presa, y a ampliar hasta 200 metros cúbicos el aprovechamiento otorgado:

Resultando que sometida esta petición a información pública, fueron presentadas reclamaciones por el Alcalde del Ayuntamiento de Cinco Olivas, por doña Rafaela Poblador Pastor, vecina de Caspe y dueña de un molino situado al lado derecho de la presa de Cinco Olivas, y por varios vecinos de Alforque, fundados en posibles perjuicios que pueden ocasionárseles, por lo que solicitan; y por el Presidente de Alfarda, del partido de la villa de Sástago, el que manifiesta que la presa de Cinco Olivas, que es la que se trata de aprovechar recreciéndola un metro ocho centímetros, no sólo es propiedad del pueblo de Cinco Olivas, sino que también lo es de los regantes de Sástago que se hallan constituidos en Junta de Alfarda de una manera consuetudinaria y que tienen actualmente pendiente de examen y aprobación su Reglamento para organizar una Comunidad de Regantes con arreglo a la Ley, por lo que se opone

a la modificación solicitada por la Compañía Electrometalúrgica del Ebro en la presa citada y al aprovechamiento de la misma, ya que vendría a vulnerar derechos no sólo de carácter administrativo, sino de carácter civil, que tienen los regantes de Sástago y de los cuales no han hecho cesión ni renuncia alguna:

Resultando que el peticionario contesta a las reclamaciones presentadas en el sentido de que ninguna de ellas afecta a la esencia de su petición, ya que está dispuesto a evitar los perjuicios que puedan ocasionarse con la modificación solicitada, en la forma más conveniente y que su pretensión no es apoderarse de la total propiedad de la presa de Cinco Olivas, ni desconoce los derechos de los regantes de Sástago, sino aprovechar la existencia de la misma, que en sus dos terceras partes es de su propiedad, por cesión de los derechos que por igual proporción le hicieron en escritura pública de 27 de julio de 1918, al Ayuntamiento y la Junta de Alfarda, de Cinco Olivas, y que la variante solicitada no perjudica a los regantes, sino que los benefician por la mayor altura y consiguiente mayor entrada de agua de la acequia:

Resultando que la División Hidráulica informa que las obras están ejecutadas, excepción hecha del recrecimiento de la presa de Cinco Olivas, como consecuencia de la concesión anterior, que la maquinaria utilizada es de procedencia extranjera, y que procede autorizar a la C. A. Electrometalúrgica del Ebro, para derivar 160 metros cúbicos de agua por segundo, procedente del río Ebro, con sujeción a las condiciones que proponen:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa favorablemente por lo que afecta a sus planes, fijando determinadas condiciones en relación a la misma:

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia informa que las reclamaciones presentadas quedan a cubierto desde el momento que la concesión se efectúe con las condiciones que la División Hidráulica propone, y que en cuanto a las obras que pretende realizar la Compañía concesionaria en la presa de que es también propietario el pueblo de Sástago, no procede autorizarlas, ya que con arreglo al artículo 397 del Código civil, ningún condueño puede hacer alteraciones de la cosa común, sin el consentimiento de los demás, aun cuando fueran beneficiosas:

Resultando que el Consejo de la Energía informa que estima aceptables en general las condiciones propuestas por la División Hidráulica; pero que respecto a la tercera, entiende debe hacer las observaciones siguientes: que en dicha condición tercera se dice que quedan subsistentes todos los impuestos a la Compañía concesionaria por Reales órdenes de 7 de octubre de 1916, 22 de marzo de 1922 y 22 de diciembre de 1925, en todo cuanto no queden modificadas por las de esta nueva; que la Real orden de 22 de diciembre de 1923 era la que imponía la temporalidad con plazo de setenta y cinco años, y la Real orden fué revocada por sentencia del Tribunal Supremo, fijándose en dicha sentencia un plazo de explotación de noventa y nueve años; por lo que debe aclararse la fecha de terminación de las obras, y que además debe de tenerse en cuenta que cualesquiera que sean los términos de la sentencia ésta sólo puede referirse a la concesión que entonces estaba otor-

gada, y que no tienen, por consiguiente, vigencia para la concesión nueva que no es una simple modificación sin importancia, sino que afecta a elemento tan esencial como es el caudal; por todo lo que procede otorgarla a setenta y cinco años:

Resolviendo que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, a los efectos de las reclamaciones presentadas, informa que, si bien es cierto que pocos días antes de expirar el plazo de ejecución de las obras se pidió nueva prórroga para ejecutar las obras, y que no consta nada resuelto sobre tal pretensión, es indudable que, dado el carácter de gracia que la prórroga supone, al cumplirse el término señalado, la concesión, conforme a lo establecido en su párrafo n), estaba incurso en caducidad; situación de derecho en que actualmente se halla; que, además, estando las obras ejecutadas sin la consiguiente autorización, constituyen éstas un aprovechamiento abusivo; que en la disentida presa de Sástago sean partícipes las entidades peticionarias y los regantes de dicho pueblo, utilizándose ésta para riego, sin que aparezca que este aprovechamiento está autorizado; por todo lo que propone que se declare incurso en caducidad la concesión de que se trata, que no ha lugar a otorgar la que ahora se solicita; que se declaren abusivas las obras ejecutadas, y se suspenda el aprovechamiento ilegal que se viene realizando, y que se legalice la situación del aprovechamiento de riegos en favor de los vecinos de Sástago, concediendo un plazo para la inscripción del aprovechamiento:

Considerando que, como cuestión previa, procede aclarar el estado legal de la concesión otorgada por Real orden de 7 de octubre de 1916, cuya concesión se trata ahora de modificar:

Considerando que de los antecedentes que obran en el expediente se deduce que las obras debían haber quedado terminadas antes del 22 de marzo de 1927, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de diciembre de 1925, habiendo solicitado el concesionario, con fecha 16 de marzo de 1927, nueva prórroga de dos años y medio, y no habiéndose dictado resolución acerca de la misma, resulta la concesión mencionada en una situación anormal, a partir del 22 de marzo de 1927:

Considerando que de esto no puede hacerse responsable el concesionario, ya que en contra de lo informado por la Asesoría jurídica, el carácter de gracia que la prórroga supone no justifica el que no se dicte resolución acerca de la misma, y hasta este momento no puede prejuzgarse si la Administración la concede o la niega:

Considerando que, por otra parte, cuando se hizo esta petición de prórroga el expediente estaba en el Tribunal Supremo, lo que justifica la no resolución de la misma, por lo que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede se otorgue la prórroga solicitada, ya que de la paralización habida en la misma no es responsable el concesionario; que no se causa perjuicio para la Administración, ni para tercero, y que las obras están realizadas, lo que supone poséer en explotación nuevas fuentes de riqueza:

Considerando que admitida la concesión de la prórroga solicitada, las obras debían quedar terminadas antes de 22 de septiembre de 1929, y como la petición de modificación que ahora se presenta fué hecha en 10 de septiembre de 1929, re-

sulta que está dentro del plazo de ejecución de las obras, por lo que estaría comprendida en lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927:

Considerando que la modificación que se solicita altera el caudal utilizado y la situación de la toma, elementos que según doctrina sentada en bre de 1918, no rebatida por las disposiciones del artículo 14 del Real decreto de 5 de septiembre con posterioridad, son características esenciales de las concesiones hidromecánicas, y, por tanto, la concesión reformada tiene individualidad distinta de la primitiva:

Considerando que las reclamaciones presentadas, salvo la referente a los regantes de Sástago, se refieren a supuestos juicios, por lo que no afectan al fondo de la cuestión, ya que toda concesión se hace sin perjuicio de tercero:

Considerando que la elevación de la presa que se propone no puede otorgarse, ya que, según se deduce del expediente, es también propietario de la misma el pueblo de Sástago y, por lo tanto, se necesita el consentimiento de éste:

Considerando que en lo referente a la maquinaria extranjera instalada parece que fué debidamente autorizada la Sociedad concesionaria, y además, no es este el momento oportuno para tratar de ello, sino cuando se proceda a levantar el acta de reconocimiento final de las obras, cuyo momento deberá presentar el interesado los justificantes oportunos a los efectos que procedan acerca de la aprobación de dicha acta:

Considerando que del expediente se deduce que los regantes de Sástago, copropietarios con la Sociedad concesionaria de la llamada presa de Cincupúblicas, derivadas de ésta, con destino a riegos, co Olivas, utilicen un aprovechamiento de aguas el cual no aparece inscrito, y siendo obligatoria la inscripción, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927, procede fijarles un plazo breve para hacerlo:

Considerando que las obras se hallan en explotación y realizadas en su totalidad, salvo el recrecimiento de la presa y los espigones y muro de defensa de la margen izquierda, según se manifiesta en el informe de la División Hidráulica de fecha 15 de marzo de 1930:

Considerando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro manifiesta, en su informe de 25 de enero de 1934, que subsiste la compatibilidad de la modificación del aprovechamiento de que se trata con los planes de Obras Hidráulicas; que los intereses de los regantes en el tramo comprendido entre la presa y el desague del salto de Sástago quedan garantizados con la obligación impuesta en la concesión primitiva, y que, en cuanto al caudal de 200 metros cúbicos por segundo solicitado, no existe inconveniente en que se autorice, siempre que el cauce los aporte, en cuyo sentido propone se modifique la concesión primera de las ya acordadas:

Considerando que al informe de la Asamblea representativa de intereses de los aprovechamientos de fuerza se ha formulado voto particular por uno de los señores representantes, en el que manifiesta que en modo alguno se puede afectar en firme de la definición de concesión nueva a una variación del proyecto primitivo, presentada ya con sujeción a las obras ejecutadas, frente a la realidad, para poner punto a un dilatado ex-

pediente, y del cual discutido, 120 metros cúbicos los tenía concedidos a noventa y nueve años, se está en presencia de un caso de buena fe, y no puede la Administración imponer un criterio legal que fuerce al concesionario a consecuencias que no acepta de buen grado, como lo patentiza su recurso ganado en el Supremo en defensa del plazo de noventa y nueve años a que se redujo su concesión a perpetuidad:

[Este Ministerio, conformándose, a propuesta de la Dirección general de Obras Hidráulicas, con el Negociado de la Sección, pero con las modificaciones que a las condiciones se proponen en el voto particular de la Asamblea representativa de intereses de los aprovechamientos de fuerza, y en el informe del Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro de 25 de enero de 1934, ha resuelto autorizar a la Sociedad Electrometalúrgica del Ebro para variar el emplazamiento de una presa y ampliar hasta 200 metros cúbicos el aprovechamiento que viene disfrutando en el río Ebro, con las condiciones siguientes:

A) Se legaliza el plazo hasta el 22 de septiembre de 1929, concediendo a la Sociedad Electrometalúrgica del Ebro la prórroga de dos años y medio solicitada para la terminación de las obras del aprovechamiento concedido por Real orden de 7 de octubre de 1916.

B) Se autoriza la ampliación solicitada con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a Se autoriza a la C. A. Electrometalúrgica del Ebro, para derivar hasta un caudal de 200 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro, en término de Sástago (Zaragoza), con destino a la producción de energía eléctrica, siempre que el río lleve dicho caudal.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza por el Ingeniero industrial D. Juan Usandizaga, con fecha 25 de agosto de 1929, excepción hecha de la parte que se refiere al recrecimiento de la presa de Cinco Olivas en 1'08 metros, cuya autorización se deniega, por lo que se mantendrá en toda su longitud la coronación actual de aquélla que queda 5,447 metros por debajo del punto fijado en la pila del antecanal, cuya cota es de 23,107; quedando responsable el concesionario de que la presa subsista en toda su eficacia a los efectos de esta concesión.

3.^a Quedan subsistentes todas las condiciones impuestas a la Compañía concesionaria por Reales órdenes de 7 de octubre de 1916, 22 de marzo de 1922 y 22 de diciembre de 1925, en todo cuanto no queden modificadas por las de esta nueva concesión, y por la autorización que le fué otorgada para la importación de maquinaria extranjera.

4.^a Al objeto de garantizar en el río el caudal mínimo en todo momento de nueve metros cúbicos por segundo, entre la toma y el desagüe, se proveerá a la presa de Cinco Olivas de una compuerta, cuyo proyecto será sometido a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se publique esta autorización en la "Gaceta de Madrid".

5.^a Se entiende prorrogado el plazo de ejecución de las obras de la concesión primitiva, modificada en la forma que ahora se autoriza, hasta seis meses después de la aprobación del proyecto, a que se refiere la condición anterior, debiendo quedar completamente terminadas dentro de dicho

plazo todas las obras de la concesión y en disposición de que se practique el reconocimiento final de las mismas, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria empleada, presentándose los justificantes oportunos en el caso de ser extranjeros; cuya acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna, si se altera el régimen del cauce como consecuencia de las obras que la Confederación ejecute aguas arriba del aprovechamiento cuya ampliación de caudal se solicita.

7.^a Esta concesión llevará apatejada la conformidad del concesionario en la distribución que en su día la Confederación Hidráulica acuerde y apruebe el Ministro de Obras públicas, del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación del régimen a que se refieren los artículos 8.º, apartado h), y 27, apartado e), del Real decreto de 5 de marzo de 1926, y a cualquier otro canon que se establezca en disposiciones de carácter general.

8.^a A los efectos prevenidos en la condición anterior, el concesionario viene obligado a instalar por su cuenta, bajo las condiciones del Servicio Hidrográfico de la Confederación, una estación de aforos en las proximidades de la presa del aprovechamiento.

9.^a El concesionario quedará obligado a la aceptación de las servidumbres inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación, en cuanto se relaciona con la navegabilidad del ramo medio del Ebro, no teniendo derecho a reclamación alguna por perjuicio si fuera necesario modificar sus instalaciones, y si únicamente al abono de los gastos que estas modificaciones originasen.

10 El plazo de explotación del aprovechamiento será de noventa y nueve años, a partir del 22 de febrero de 1930, fecha del acta base del informe, en el que consta que estaba en explotación, pasado el cual, revertirá al Estado, en la forma y condiciones que preceptúa el Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión, la que se decretará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

C) Fijar un plazo de tres meses a los regantes de Sástago para que procedan a la inscripción del aprovechamiento que utilizan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927, en el caso de que no estuviera inscrito.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de diciembre siguiente, acompañándole la póliza de 1.ª clase, importante 150 ptas., número A. 0005266, que remitió el peticionario con su instancia de 2

de enero último, por haber ya remitido otra en 2 de julio de 1934.

Madrid, 16 de enero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

(“Gaceta” 26 enero 1935.)

Núm. 655.

Cuerpo de Telégrafos.

Por el presente anuncio se convoca concurso propietarios para arriendo de locales destinados a oficinas Telégrafos Maella y vivienda su encargado. Tiempo, cinco años, prorrogables por la tática. Precio máximo, seiscientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y satisfechas independientemente; 240 por el Estado y 360 por el Ayuntamiento. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se dirigirán a estas oficinas o a la de Maella, en plazo máximo de veinte días.

Gastos de este anuncio y formalización contrato serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, 31 de enero de 1935. — El Delegado Jefe del Centro, Julio Losarcos.

Núm. 648.

Distrito minero de Zaragoza.

Cuarto trimestre de 1934.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito minero, con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Logroño, Huesca y Soria, durante el 4.º trimestre de 1934, que se publican en el «Boletín Oficial», en cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y R. O. de 9 de noviembre de 1901 y de 17 de marzo del mismo año.

| Fechas | INGRESOS | Pesetas |
|-----------|---|-----------------|
| Octubre 1 | Saldo de cuenta anterior | 6.953'89 |
| Dicre. 31 | 5 por 100 expedientes ingresados en Zaragoza y otros conceptos. | 21 |
| | 3 por 100 expedientes ingresados en Logroño, Huesca y Soria .. | 196'30 |
| | TOTAL | 7.171'19 |
| | GASTOS | |
| Dicre. 31 | Gastos de material | 24'35 |
| | Gastos de personal | 75 |
| | TOTAL | 99'35 |
| | RESUMEN | |
| | Importe de los ingresos | 7.171'19 |
| | de los gastos | 99'35 |
| | Existencia a cuenta nueva | 7.071'84 |

Zaragoza, 31 de enero de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 657.

Jefatura de Obras públicas.

NOTA.—Anuncio.

D. Manuel Sancho Lafuente, domiciliado en Cabañas de Ebro, como propietario de la Central Eléctrica «La Electra San Ildefonso», solicita autorización para realizar una instalación eléctrica, formada de los siguientes elementos: Central generadora de 12 H. P., enclavada en el término municipal de Cabañas, para producir corriente trifásica a 500 voltios y 50 períodos, que se elevará a 3.000 por medio del transformador correspondiente, cuya energía será transportada por medio de una línea a dicho pueblo de Cabañas de 2.650 metros de longitud, en la que la corriente será transformada, reduciendo su voltaje a 110 voltios en una estación transformadora que instalará en Cabañas, para su utilización en el alumbrado de este pueblo.

La Central será instalada en un salto hidráulico existente en la acequia denominada de Cabañas, concedido por el Canal Imperial de Aragón a la «Electra San Ildefonso».

De esta Central partirá la línea aérea que conducirá la energía a Cabañas, atravesando propiedades particulares y algunos caminos de herraduras hasta llegar al ferrocarril del Norte, el cual se cruza por una línea subterránea, y una vez hecho este cruce, la línea vuelve al río Ebro, el cual bordea hasta llegar a la estación transformadora de Cabañas.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, no haciéndose sobre los de propiedad particular por contar el peticionario con la autorización de los propietarios, según se hace constar en la petición.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, a fin de que por los particulares o entidades interesados se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días laborables, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en horas hábiles de oficina, estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 31 de enero de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

(Continuación).

ALMOCHUEL. — Sección única: Escuela municipal mixta.

ALMONACID DE LA SIERRA. — Sección 1.ª: Escuela de niños, plaza del Castillo, 10. Sección 2.ª: Escuela de niñas, plaza del Capitán Galán, 1. — Estafeta Almonacid de la Sierra.

AZUARA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela de niños, plaza de San Juan, 1. Sección 2.ª: Escuela de niñas, plaza de San Juan, 3. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de niños, calle del Horno, 2. Sección 2.ª: Escuela de niñas, calle del Horno, 4. — Estafeta Azuara, calle mayor, 53.

BALCONCHAN. — Sección única: Escuela mixta. — Estafeta Daroca.

BELCHITE. — Sección 1.^a: Escuela de niños, calle del Ferial, derecha entrando al edificio. Sección 2.^a: Escuela de niños, calle del Ferial, izquierda entrando al edificio. Sección 3.^a: Garage de D. Pascual Marqués, sito en la plaza de Alcalá Zamora. Sección 4.^a: Local del Sindicato de Riegos, sito calle del Señor, 33.

BOQUINENI. — Sección 1.^a: Escuela de niños, núm. 2, plaza de la República, 2. Sección 2.^a: Escuela de niños, núm. 1, García (D. Dionisio), 2. — Estafeta Boquiñeni.

BORJA. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Juzgado primera instancia, plaza de la República, 1. Sección 2.^a: plaza de Ntra. Sra. de la Peana, 4. Sección 3.^a: Calle de San Francisco, 2. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Escuela de niñas, plaza de Pi y Margall. Sección 2.^a: Plaza de Aguilar, 2. Sección 3.^a: Calle Baja de San Juan, 12.

BULBUENTE. — Sección única: Escuela de niños. — Estafeta Bulbuenta.

CADRETE. — Sección única: Escuela de niños, plaza de Ortega Ibáñez, 2.

CALATAYUD. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Hospital. Hospital municipal. Sección 2.^a: Comunidad. M. Gaspar, Delcalzas, 4. Sección 3.^a: Santa María. Mariano Salazar, Santa María, 2. Sección 4.^a: Cuesta Terrer. Mariano Pérez, Puerta Terrer, 14. Sección 5.^a: Recaudación. Recaudación Vegas, Mercado. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Tenerías. Luis Romance, Guedes, 3. Sección 2.^a: Costa. José Quesada, Cuesta, 17. Sección 3.^a: Escuela de niños. Escuela de niños, plaza Correa. — Distrito 3.^o, sección 1.^a: San Miguel. Antonio Lázaro, San Miguel, 17. Sección 2.^a: Bordóns. Félix Torcal Edo, P. Bordóns, 2. Sección 3.^a: Hospitalillo. Hospitalillo, calle de Sorria. — Distrito 4.^o, sección 1.^a: Casa F. Ciria. Florencio Ciria, Puentesecco. Sección 2.^a: P. Celorrio. La Verdad, paseo Celorrio. Sección 3.^a: Plaza Jolea. Hijos de Blas, plaza Jolea. Sección 4.^a: Huérmeda. Escuela de Huérmeda. Sección 5.^a: Torres. Escuela de Torres. — Estafeta Calatayud.

CHIPRANA. — Sección 1.^a: Escuela de niños. Sección 2.^a: Escuela de niñas. — Estafeta Chiprana.

DAROCA. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Escolapios. Casa núm. 14 de la calle Mayor, Escuela Nacional. Sección 2.^a: Plaza de Costa. Escuela Nacional. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Hospital de San Marcos. Hospital municipal. Sección 2.^a: Santo Domingo, 22. Horno. — Estafeta Daroca.

FARLETE. — Sección única: Escuela de niñas, calle del Horno, 23. — Estafeta Farlete.

FUENTES DE JILOCA. — Sección 1.^a: Escuela Nacional de niños, núm. 2, calle Bagera. Sección 2.^a: Escuela Nacional de niños, núm. 1, calle de la Yedra. — Estafeta Fuentes de Jiloca.

ISUERRE. — Sección única: Escuela de niños. Iglesias. Sección 2.^a: Escuela de párvulos. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Escuela de niños. Sección 2.^a: Escuela de niñas.

MALUENDA. — Sección 1.^a: Escuela de niños, núm. 1, sita en Portal Alto. Sección 2.^a: Escuela de niños, núm. 2, sita en plaza Constitución, 1.

MARIA DE HUERVA. — Sección única: Escuela de niños, núm. 1.

MESONES DE ISUELA. — Sección única: Escuela de niños.

MEDES. — Sección única: Escuela de niños, núm. 1.

MORES. — Sección única: Escuela de niños, Avenida de doña Francisca Gil.

MUEL. — Sección 1.^a: Mariano de Cavia. Escue-

la de niños, núm. 1. — Sección 2.^a: Ramón y Cajal. Escuela de niños, núm. 2. — Estafeta Muel.

NOMBREVILLA. — Sección única: La Lonja, plaza Mayor. — Estafeta Daroca.

NOVALLAS. — Sección 1.^a: Escuela de niñas, planta baja del Castillo. Sección 2.^a: Local de la viuda de Julián González, Pablo Iglesias, 38.

PINSEQUE. — Sección 1.^a: Escuela de niños. Sección 2.^a: Escuela de niñas. — Estafeta Pinseque.

RUEDA DE JALON. — Sección única: Escuela de niñas, calle de Isábal, 2. — Estafeta Rueda.

SALILLAS DE JALON. — Sección única: Escuela Nacional de niños, calle de Fermín Galán, 39.

SANTED. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Santed.

TRASMOZ. — Sección única: Escuela mixta, calle de Extramuros.

UNCASTILLO. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Lechuguilla. Calle Horno Nuevo, 3, planta baja. Sección 2.^a: Barrio Nuevo. Barrio Nuevo, 66, planta baja. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Plaza Villa. Escuela de párvulos. Sección 2.^a: República. Mediavilla, 15, planta baja.

VILLALENGUA. — Sección 1.^a: Escuela de niños, núm. 1. Sección 2.^a: Escuela de niñas, núm. 2.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio de la presente, para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

670.—Aguilón.—Ramón Giménez Hernández.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

668.—Fuendejalón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación

668.—Fuendejalón.—El 10 del actual, a las 10.
675.—Moros. — El 10 del actual.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar

los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

676.—Purujosa

Cuentas municipales.

674.—Sos

Liquidaciones de presupuestos y relación de deudores y acreedores.

668.—Fuendejalón

669.—Villalba de Perejil

Padrón de habitantes.

668.—Fuendejalón

Rectificación del padrón municipal de habitantes

668.—Fuendejalón

673.—Pedrola

MAGALLON

Núm. 671.

Habiéndose solicitado por D. Isidro Gómez Sancho, vecino de esta villa, la correspondiente autorización para el funcionamiento de un motor eléctrico que tiene instalado en su casa habitación, sita en la calle de Pablo Iglesias, número 89 triplicado, con destino a su industria de panadería, se abre información pública, por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación y cuantos otros quieran concurrir. El plazo de información empezará a contarse al siguiente día en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Magallón, 31 de enero de 1935.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

CALATAYUD

Núm. 672.

El Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 del actual, acordó modificar la tarifa de la Ordenanza sobre los inquilinatos, aprobada por la Corporación en la reunión de 26 de noviembre último.

El expediente al efecto instruido queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, pudiendo los interesados legítimos formular, en dicho período, las reclamaciones que estimen oportunas.

Calatayud, 31 de enero de 1935.—El Alcalde, Gustavo Belbece.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra

Núm. 663.

SORIANO MILLAN, Ascensión; hija de Ramón y de Francisca, natural de Luco de Jiloca, de 20 años, soltera, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por el delito de estafa, causa núm. 222 de 1933; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 659.

JUZGADO NUM. 1.

Cédula de requerimiento.

En el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 664 de 1932, sobre muerte, contra Juan Bautista Tur Palomares, y por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número uno, de esta capital, se ha acordado requerir a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días haga efectiva la cantidad de doce mil pesetas a que fué condenado como indemnización, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Juzgados municipales.

Núm. 667.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

D. Julián Vela Hernando, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día nueve del próximo febrero, a las once horas, se celebrará en este Juzgado segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja sobre el precio de tasación, de los siguientes bienes, que se hallan en poder de D. Hilario Galván, vecino de Madrid, calle del Carmen, núm. 28:

Una máquina registradora, marca National, número 2.901.718; tasada en ochocientas pesetas.

Treinta kilogramos de seda artificial, para bordados, de varios colores y marcas; tasados en trescientas pesetas.

Veinte docenas de medias de seda e hilo, de varios colores y clases; valoradas en cuatrocientas ochenta pesetas.

Cuarenta corsés, sin marca, de distintos tamaños y clases; tasados en doscientas pesetas; y

Treinta kilogramos de lana para labores, de distintos colores y clases; valorados en trescientas pesetas.

No se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo que sirva de base a esta subasta, que forman un solo lote, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo total.

Dado en Paracuellos de la Ribera a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Julián Vela.—P. S. M., Daniel Meléndez.

Núm. 636.

MOZOTA

D. Juan Pérez Benito, Juez municipal del pueblo de Mozota;

Hago saber: Que se halla vacante por falta de aspirantes, la Secretaría en propiedad de este Juzgado, que fué anunciada con fecha 28 de diciembre último, que no se presentó ninguno; en su virtud, se anuncia nuevamente a concurso libre, por término de quince días. Las solicitudes dirigidas a este Juzgado; derechos a percibir el agraciado, los de arancel, y los habitantes de derecho de este Municipio, son 490.

Mozota, veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Juan Pérez.